

SELLO CUARTO, VEINTI
NAGAVENOS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS, OCHENTA E
CINCO.

Ningun preceptor o nombre de uno ni su hijo, alcancase p. que
el sup. pague mas de lo que dize mediante a q. la Ciu. es
Duena de la Almadena p. 200 y en el Yncun q. expone
su Diccacion sobre el Yncun que se pide, es de paxa
que con se funde en el Diccacion que la Ciu. tenga con
Archivo y Corralarias y no en otra Cosa con lo q. el Rey

ya el preceptor con sus hijos con igualdad y ternera y
que el sup. Concejo con el dicho Concejo de Camara

suelta lo que sea de su mar. Agria
el Sr. D. Juan de Arce. Dijo que mediante a haber
se acordo con el dicho Concejo de Camara p. 200 y en el Yncun
que sea con Ciudad de ha pasado a la Sarguera, viva y
y que sea con en su lugar lo q. tenga p. Conto

el Sr. D. Juan de Arce. Dijo que con muy
prezente que en el Cas. de se acordo lo q. se paxa la Ciu.
cion solo se acordo que la Camp. a may. o leuantes
presentasen los documentos que tuvieran con la paxa
del sup. Concejo de Camara y no hace memoria

el que dice e que se paxa de un lugar a el mismo
diccacion q. el Sr. D. Juan de Arce

El Sr. D. Bartholome de Dijo. La Ciu. Ciudad
el Sr. D. Juan de Arce. Dijo que no obsta que en el
Cas. de que se Cito expone el q. expone lo mismo que

